

**RESOLUCIÓN No. 006-DIR-2011-ANT
ALCANCE A LA RESOLUCIÓN No. 009-DIR-2011-CNTTTSV**

**RECIPROCIDAD EN EL NO COBRO DE MATRÍCULAS Y PLACAS DE
IDENTIFICACIÓN A VEHÍCULOS DIPLOMÁTICOS EXTRANJEROS EN EL
ECUADOR.**

**LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, establece:
Art. 87.- "A los funcionarios diplomáticos, consulares rentados, de organismos internacionales y a las misiones respectivas se les concederá placas diplomáticas, consulares o especiales, libres de derechos de matrícula para la circulación de sus vehículos. El Ministerio de Relaciones Exteriores autorizará tal concesión previa presentación por parte del interesado de una póliza de seguro para su vehículo que garantice la responsabilidad contra daños materiales y personales ocasionados a ocupantes y terceros, cuyo monto lo fijará anualmente el Ministerio de Relaciones Exteriores..."

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina:

Art. 1. "La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano..."

Art. 6. "El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso".

Art. 29. Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes:

- 1) "Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, sus reglamentos y los convenios internacionales legalmente suscritos por el Ecuador en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, precautelando el interés general; así como las resoluciones del Directorio;
- 19) "Recaudar, administrar y controlar los recursos económicos y patrimoniales de la institución"

Art. 30.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes, constituyen recursos y patrimonio de la Comisión Nacional los siguientes:

- c) "Las recaudaciones provenientes de la emisión de licencias, permisos, matrícula, títulos de propiedad, placas, especies, regalías y utilidades de empresas de economía mixta que la Comisión Nacional constituya y demás valores relacionados con el tránsito y el transporte terrestre".

Que, en sesión efectuada el 04 de enero del 2011, este Cuerpo Colegiado conoció el Memorando 767-CP-ANT-2010-CNTTTSV, fechado 22 de diciembre del 2010, mediante el cual la Ex Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial acogió la reciprocidad de no cobro de matrículas y placas de identificación a vehículos diplomáticos extranjeros en el Ecuador adoptando en base al mismo la Resolución No. 009-DIR-2011-CNTTTSV;

Que, La Dirección de Organismos Provinciales ha puesto en consideración de este Directorio a través del Memorando No. 04444-DCP-ANT-2011-CNTTTSV, de 29 de junio del 2011, el pedido Ampliatorio de que se incluya dentro de este beneficio al país de Bélgica, al no haberse considerado dentro del listado de los países beneficiados de la reciprocidad de no cobro de matrículas y placas de identificación a vehículos diplomáticos extranjeros en el Ecuador.

Que, conforme lo determina el Art. 21 de la Ley Orgánica, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RÉSUELVE:

1. En alcance a la Resolución No.- 009-DIR-2011-ANTI el Directorio de este Organismo en Sesión efectuada el día 13 de julio del 2011, resolvió incluir dentro la devolución de los valores cobrados por concepto de matrícula y placa de identificación de los vehículos pertenecientes a las misiones y funcionarios diplomáticos extranjeros acreditados en el Ecuador, al País de Bélgica, previa solicitud efectuada por la organización o funcionario diplomático extranjero acreditado en el Ecuador.
2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
3. Comunicar a los interesados y organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte siete días del mes de julio del 2011, en la Sala de Sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.


Ing. Alex Daniel Pérez Cajilema.

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

LO CERTIFICO:


Abg. Héctor Solórzano Camacho.

**DIRECTOR EJECUTIVO
SECRETARIO DEL DIRECTORIO**